



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN
SOLICITANTES	CARLOS HUMBERTO MONSALVE LOAIZA Y OTROS
CAUSANTE	GUILLERMO ALFONSO MONSALVE ÁLVAREZ
RADICADO	050314089001-2020-00115-00
DECISIÓN	DECLARA ABIERTA Y RADICADA LA SUCESIÓN
INTERLOCUTORIO	062

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio y estando la demanda acorde con lo establecido en los artículos 82, 488, 489 del Código de General de Proceso y demás normas concordantes, el Despacho accederá a lo peticionado por los interesados y procede a declarar abierta y radicada la sucesión de **GUILLERMO ALFONSO MONSALVE ÁLVAREZ**, por solicitud de quienes indicaron ser sus causahabientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en esta agencia judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante, **GUILLERMO ALFONSO MONSALVE ÁLVAREZ**, fallecido el **16 de julio de 2020**¹ y quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 565.515, fallecido en Medellín, Antioquia, siendo el municipio de Amalfi, Antioquia, el lugar de asiento principal de sus negocios al momento de la muerte.

SEGUNDO: SE RECONOCEN como herederos del causante, **GUILLERMO ALFONSO MONSALVE ÁLVAREZ** a, **CARLOS HUMBERTO MONSALVE LOAIZA**², **JESÚS ALFREDO MONSALVE LOAIZA**³, **MARTHA LUZ MONSALVE LOAIZA**⁴ y **MARÍA FABIOLA MONSALVE LOAIZA**⁵ en calidad de hijos y de conformidad con el artículo 1040 del Código Civil, así mismo y como herederos por representación a, **JOSÉ MANUEL MONSALVE LONDOÑO**⁶, **FEDERICO MONSALVE HENAO**⁷, **MAURICIO ANDRÉS MONSALVE HENAO**⁸, **MATEO MONSALVE QUINTERO**⁹ y **MÓNICA ANDREA MONSALVE MUÑETÓN**¹⁰, nietos del causante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1041 del Código Civil, **QUIENES ACEPTAN LA HERENCIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO.**

¹ Registro civil de defunción visible a folio 24 en el anexo 2 del expediente digital.

² Registro civil de nacimiento visible a folio 35 en el anexo 2 del expediente digital.

³ Registro civil de nacimiento visible a folio 37 en el anexo 2 del expediente digital

⁴ Registro civil de nacimiento visible a folio 33 en el anexo 2 del expediente digital

⁵ Registro civil de nacimiento visible a folio 31 en el anexo 2 del expediente digital

⁶ Registro civil de nacimiento visible a folio 69 en el anexo 2 del expediente digital

⁷ Registro civil de nacimiento visible a folio 55 en el anexo 2 del expediente digital

⁸ Registro civil de nacimiento visible a folio 57 en el anexo 2 del expediente digital

⁹ Registro civil de nacimiento visible a folio 75 en el anexo 2 del expediente digital

¹⁰ Registro civil de nacimiento visible a folio 63 en el anexo 2 del expediente digital

TERCERO: SE RECONOCE COMO HEREDERA de **GUILLERMO ALFONSO MONSALVE ÁLVAREZ** a, **ALEJANDRA MONSALVE AVENDAÑO**¹¹, en calidad de nieta y de conformidad con el artículo 1041 del Código Civil, en consecuencia, **REQUERIRLA**, a voces del artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 1289 del Código Civil, con el fin de que comparezca al proceso, lo cual se hará mediante la notificación de este proveído según el estatuto procesal vigente en armonía con el Decreto 806 de 2020¹², para que en el término de **veinte (20) días**, prorrogable por el mismo tiempo, declare si acepta o repudia la herencia que se le hubiera deferido.

CUARTO: Por el momento, **NO** reconocer como **ACREEDOR** de la sucesión al señor **JESÚS ALFREDO MONSALVE LOAIZA**, en razón a que actualmente no se encuentra acreditada la calidad que dijo ostentar respecto de dicha posición; por lo que, si es del caso, hará valer su acreencia en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta los requisitos para tal efecto dispuestos en los artículos 489 numeral 7° del Código General del Proceso y 501 ibídem.

QUINTO: SE ORDENA emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio sucesoral de **GUILLERMO ALFONSO MONSALVE ÁLVAREZ**, de conformidad con el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso, a través del listado que se publicará conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y por una sola vez, un día domingo, en una radiodifusora local a efectos de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción. (Inciso final del párrafo 1° del artículo 490 del CGP)

SEXTO: SE ORDENA poner en conocimiento la existencia del presente proceso, a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que indique si existen obligaciones fiscales pendiente por cancelar y que estén a cargo del causante, en los términos previstos en el artículo 490 de la norma que se viene citando, Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: IMPRÍMASELE a este juicio el trámite establecido para las sucesiones contenido en el artículo 487 y siguientes del estatuto procesal vigente.

OCTAVO: DECRÉTESE la elaboración de inventarios y avalúos una vez agotadas las actuaciones anteriores.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente

¹¹ Registro civil de nacimiento visible a folio 77 en el anexo 2 del expediente digital

¹² Decreto por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia generado por COVID-19. Ver Sentencia C-420 de 2020, que declara la exequibilidad condicionada de dicha norma.